

Castelar 1,5º dcha.), formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos.

Lo que le notifico en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Santander, 15 de diciembre de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/17054

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de acuerdo de inicio de expediente sancionador número G-54/08.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del acuerdo de inicio dictado en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

Número del expediente: G-54/08.

Datos del denunciado: Don Enrique Cardeñoso Martín.

NIF: 13791715-H.

Domicilio: Calle Asturias, 8 4º C. Los Corrales de Buelna, (CP 39400), Cantabria.

La Dirección General de Ganadería, a petición del jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud del Acta - Denuncia del SEPRONA de Torrelavega Número 214 de 22 de abril de 2008, ha tenido conocimiento que don Enrique Cardeñoso Martín con DNI: 13791715-H y domicilio en calle Asturias, 8 4º C de Los Corrales de Buelna (CP 39400), Cantabria ha realizado los siguientes hechos:

Mantener al menos hasta el 14 de Abril de 2008 en una finca anexa al número 51 del barrio Corraleo de la localidad de Rivero de San Felices de Buelna un perro de su propiedad raza Rottweiler y número de microchip 95300000141359 carente de alimentación durante seis días a la semana, debiendo proporcionársela los vecinos de la zona.

Se ha comprobado posteriormente consultando la base de datos RACIC, que el animal ha sido entregado a la perrera del Centro Canino Besaya en fecha 6 de mayo de 2008.

Se aprecia que los hechos descritos pueden constituir las siguientes infracciones:

- Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales que tipifica como grave: «El abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres que no pueda ejercerse sobre ellos adecuada vigilancia», por no vigilar y prestar cuidados diarios al animal que finalmente ha sido entregado a una perrera.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 270,46 a 601,01 euros, según se establece en el artículo 39.3 de la mencionada Ley.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000 de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo de Protección de los

Animales, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Primero .- Iniciar expediente sancionador G-54/08 a don Enrique Cardeñoso Martín con DNI: 13791715-H y domicilio en calle Asturias, 8 4º C, de Los Corrales de Buelna (CP 39400) Cantabria para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo .- Se nombra instructor de este expediente a doña Emma Lastra Hernández. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero .- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor y al Secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto .- Si el inculcado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto .- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto .- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo .- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculcado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 23 de septiembre de 2008.—El director general de Ganadería (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre) el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

Santander, 26 de noviembre de 2008.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

08/16924